9035S

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462858

CLASE 8.ª

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE "VIAJES TENMAR, SOCIEDAD LIMITADA"

20 JUN.

todos Junio

"En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos.----------

Reunidos en el domicilio social los señores partícipes que seguidamente se relacionan, que firman a continuación y que representan todo el capital suscrito y desembolsado de esta sociedad, de CUATRO MILLONES DE PESETAS, acuerdan por unanimidad aceptar la celebración de Junta general extraordinaria y universal, por aplicación del párrafo segundo del art. 15 de la Ley Sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Limitadas.----------

RELACION DE SOCIOS QUE SE CITA

DON JOSE LUIS GONZALEZ VICENTE, DON CARLOS RAMON SIERRA RIESTRA y DON FERNANDO CALVICHE JIMENEZ.---

Asisten, por tanto, tres partícipes con derecho a voto, actuando todos personalmente y representando el cien por cien del capital social.--------

De acuerdo con los Estatutos Sociales y con la voluntad de los asistentes, son designados Presidente de la Junta, don Carlos Ramón Sierra Riestra y Secretario de la misma, don José Luis González Vicente.----------

Queda válidamente constituida, por consiguiente, la Junta general extraordinaria y universal de la sociedad para tratar en la sesión los puntos que conforman el siguiente ----------

---------- ORDEN DEL DIA ----------

1º Cese y nombramiento de Administradores.------

2º Adaptación de los Estatutos Sociales a las

normas de la Ley 19/1989, de 27 de julio y del Reglamento del Registro Mercantil (Real Decreto 1.597/1989 de 29 de diciembre).----------

3º Designación de administradores facultados para elevar a públicos los acuerdos de la sesión.--

Debatidos los puntos del orden del día, sin que ningún partícipe haya pedido se haga constar en acta su intervención, se adoptan por unanimidad los siguientes ----------

---------- ACUERDOS ----------

UNO.- Dejar sin efecto el nombramiento del actual Organo de Administración de la sociedad, formalizado en la escritura fundacional y que estaba constituido por Administradores Mancomunados y optar por el Consejo de Administración de la sociedad, nombrando como miembros del mismo, por plazo de CINCO AÑOS, a DON JOSE LUIS GONZALEZ VICENTE, nacido el veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, casado, vecino de SAnta Cruz de Tenerife, con domicilio en Urbanización La Florita, Edificio 9, 1º, DNI 42.000.156; DON FERNANDO CALVICHE JIMENEZ, nacido el veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y siete, casado, vecino de SAnta Cruz de Tenerife, con domicilio en la calle Profesor Peraza de Ayala, Bellavista, 3º, D, DNI 42.035.865; y DON CARLOS RAMON SIERRA RIESTRA, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, casado, vecino de esta capital, con domicilio en AVenida Tres de Mayo, Edificio Rascacielos, 19-G, DNI 42.046.494, quienes reunidos a su vez en sesión del Consejo de Administración que acaba de ser designado, y sin que sea necesaria la intervención de letrado asesor, por no darse ninguno de los supuestos de la Ley 39/1975 de 31 de octubre, y por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:----------

Primero.- Formalizar los siguientes nombramientos para el propio Consejo:----------

PRESIDENTE: DON CARLOS RAMON SIERRA RIESTRA.---

SECRETARIO: DON JOSE LUIS GONZALEZ VICENTE.----

VOCAL: DON FERNANDO CALVICHE JIMENEZ.----------

Segundo.- Designar CONSEJEROS-DELEGADOS MANCOMUNADOS a los miembros del Consejo, DON CARLOS RAMON SIERRA RIESTRA, DON JOSE LUIS GONZALEZ VICENTE y DON FERNANDO CALVICHE JIMENEZ, a quienes se confiere, actuando siempre conjuntamente por lo menos dos de ellos, de modo permanente y desde el día de hoy, salvo limitaciones o prohibiciones legales, el poder de representación de la sociedad y el ejercicio de cuantas facultades corresponden al

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462857

CLASE 8.ª

propio Consejo, según la Ley y los Estatutos Sociales.----------

Todos ACEPTAN sus respectivos cargos y manifiestan expresamente no hallarse incursos en incompatibilidad o prohibición legal alguna para su ejercicio, establecidas en la vigente legislación, y en especial en la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, modificada por la Ley 9/1991 de 22 de marzo.--

DOS.- Refundir los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, adaptándolos al texto de la Ley 19/1989, de 27 de julio y a las normas del propio Reglamento del Registro Mercantil, cuyo texto, permaneciendo inalterado el objeto social, denominación, duración, nacionalidad y domicilio de la sociedad, queda redactado de la siguiente forma:----------

========= ESTATUTOS ==========

CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, CAPITAL Y OBJETO.----------

Artículo 1º. NORMAS DE APLICACION Y DENOMINACION.- La sociedad se rige por las normas de la Ley Sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de Julio de 1953, en adelante "Ley Especial", reformada por el artículo undécimo de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de adaptacion de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades, disposiciones generales o especiales aplicables, los presentes Estatutos y acuerdos sociales posteriores válidamente adoptados y se denomina "VIAJES TER-MAR, SOCIEDAD LIMITADA".----------

Artículo 2º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Tiene nacionalidad española y se domicilia en Santa Cruz de Tenerife, calle San Clemente, 37.----------

Podrá establecer Sucursales o Dependencias Auxiliares, en cualquier lugar del territorio español, así como suprimirlas o trasladarlas, previo

acuerdo del Organo de Administración de la sociedad, si bien habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Agencias de Viajes.

Artículo 3º. DURACION.- Se constituyó por tiempo indefinido y dió comienzo a sus operaciones para el cumplimiento de los objetos o fines propios de Agencia de Viajes, el día que obtuvo la correspondiente autorización.----------

Artículo 4º. CAPITAL.- El capital social es la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, dividido en MIL participaciones iguales, acumulables e indivisibles de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas del UNO al MIL, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.----------

De conformidad con el Reglamento de Agencias de Viajes, el capital social no podrá reducirse por debajo de la cifra mínima de DIEZ MILLONES DE PESETAS.----------

Artículo 5º. OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto único y exclusivo el ejercicio de la actividad de AGENCIA DE VIAJES, el cual está regulado en el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, que aprobó el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma Canaria.----------

Mas concretamente, constituye el objeto de la sociedad, el ejercer como AGENCIA DE VIAJES MINORISTA, siendo su objeto o fines propios, los siguientes:----------

a) La mediación en la venta de billetes o reservas de plazas en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y servicios en las empresas turísticas y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos.----------

b) La organización y venta de los denominados "paquetes turísticos", entendiendo como tales, el conjunto de servicios turísticos (manuntención, transporte, alojamiento, etc.) ofertado o proyectado a solicitud del cliente a un precio global preestablecido.----------

c) La actuación como representante de otras Agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de éstas, de cualquiera de los servicios enumerados en el presente artículo.----------

Además de las actividades anteriormente citadas, la Agencia de Viajes podrá prestar a sus clientes, en la forma señalada por la legislación vigente, los siguientes servicios:----------

1) Información turística y difusión de material

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462856

CLASE 8ª

de propaganda.----------

2) Cambio de divisas y venta y cambio de cheques de viajeros.----------

3) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte.----------

4) Formalización de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes.---

5) Alquiler de vehículos con o sin conductor.--

6) Reserva, adquisición y venta de billetes o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos.----------

7) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo.----------

8) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y tros medios de transporte para la realización de los servicios turísticos propios de su actividad.----------

9) Prestación de cualesquiera otros servicios turísticos que complementen los enumerados en el presente artículo.----------

Además de lo anterior y como Agencia Minorista, podrá comercializar el producto de las Agencias Mayoristas vendiéndolo directamente al usuario o consumidor, o bien proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras Agencias.----------

Las actividades integrantes del objeto social de la compañía podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad, por compra o suscripción, de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo.----------

CAPITULO II. DE LA TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 6º. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.----------

El socio que se proponga transmitir "inter-vivos" cualquiera de sus participaciones sociales a persona extraña a la sociedad, deberá comunicarlo

por escrito dirigido al Organo de Administración, que lo notificará fehacientemente a los demás socios en el plazo de TREINTA DIAS. Los socios podrán optar a la compra dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la notificación y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones se distribuirán entre todos ellos a prorrata de las que respectivamente posean. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad, la o las participaciones, en el plazo de otros TREINTA DIAS, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que la sociedad optase por la adquisición, y durante SEIS MESES naturales mas, el socio quedará libre para transmitir su participación o participaciones en la forma que tenga por conveniente.----------

El precio de venta, caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o si éste no se logra, por designación del Registrador Mercantil del domicilio social.----------

Será libre en todo caso la transmisión de participaciones efectuada a otro socio, al cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente, y la especialmente autorizada por la Junta general de la sociedad.----------

El cumplimiento de los anteriores requisitos o la autorización expresa de la Junta general, se justificará con la oportuna certificación.--------

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria o donación "mortis-causa", confiere al heredero, legatario o donatario, la condición de socio, sin que los demás partícipes ostenten derecho alguno de preferente adquisición.----------

La transmisión de las participacioens sociales se formalizará en documento público.----------

Artículo 7º. TRANSMISION FORZOSA.- En caso de transmisión forzosa de participaciones, los demás partícipes tendrán un derecho de retracto, que podrán ejercitar únicamente sobre la totalidad de las participaciones objeto de transmisión forzosa durante los seis meses siguientes a la adjudicación, pagando al contado un precio igual al precio de adjudicación mas los gastos legalmente ocasionados o en caso de adjudicación a los acreedores, el importe de la deuda, mas dichos gastos. Si el derecho de retracto se ejercitare por mas de un partícipe, se distribuirá entre todos a prorrata

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462855

CLASE 8ª

de sus participaciones las que fueren objeto de transmisión forzosa.----------

Artículo 8º. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organo de Administración.----------

CAPITULO III. DE LA JUNTA GENERAL DE PARTICIPES

Artículo 9º. DE LA JUNTA GENERAL.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad.----------

Acuerdos por correspondencia postal.- Cuando el número de socios no exceda de quince el acuerdo social podrá adoptarse por correspondencia postal.----------

En este supuesto, la petición del voto por el Organo de Administración, indicando la relación de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, se efectuará por correo certificado con acuse de recibo, con intervención notarial, debiendo ejercitarse el derecho de voto, por el mismo medio fehaciente, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la petición, circunstancias que se harán constar en el acta correspondiente.----------

Los votos emitidos por este procedimiento se conservarán archivados con la documentación de la sociedad, durante el plazo de UN AÑO a contar desde la fecha del acuerdo de que se trate.----------

Clases.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.----------

Convocatoria.- Los socios se reunirán en Junta general, siempre que lo estime conveniente el Organo de Administración de la sociedad para los

intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titular de al menos un diez por ciento (10,0%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Organo de Administración para convocarla. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.--------

Las convocatorias se harán con anticipación mínima de quince días, por carta certificada con acuse de recibo, y expresarán la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que hayan de tratarse en la Junta. En caso de fusión, la convocatoria de la Junta, una vez efectuado el depósito del proyecto de fusión en el Registro Mercantil, habrá de publicarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración. Podrá, asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, en plazo no inferior a veinticuatro horas.----------

Constitución.- La Junta general de socios quedará válidamente constituída en primera convocatoria cuando los socios presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25,0%) del capital suscrito. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.----------

Junta general universal.- La Junta quedará válidamente constituída para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieran celebrarla.------

Representación.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquélla haya designado expresamente para la Junta de que se trate. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.--

No obstante, la representación conferida a

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462854

CLASE 8.ª

persona que no tenga la cualidad de socio deberá formalizarse en documento notarial y con carácter especial para la Junta de que se trate.----------

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.----------

Presidencia de las Juntas.- Las Juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuará de Secretario el del mismo Consejo.----------

Celebración.- Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga el domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o mas días consecutivos.----------

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Organo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital suscrito presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.----------

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital suscrito sobre aquellas participaciones.----------

Forma de deliberar.- El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes con derecho de voz y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del orden del día.----------

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la Junta acuerde otra cosa.----------

Forma de adoptar los acuerdos.- Se entenderá que hay mayoría, cuando vote a favor del acuerdo

un número de socios que represente mas de la mitad del capital social. No obstante, para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, escisión o transformación de la sociedad, su disolución, o modificar en cualquier forma los presentes ESTATUTOS, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente al menos la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastarán las dos terceras partes del capital social.---

Comunicación de acuerdos a la Consejería de Turismo y Transporte. De acuerdo con el artículo 9º del Reglamento de Agencias de Viajes, cualquier modificación de los Estatutos Sociales en sus aspectos sustantivos, designación o sustitución de representantes de la sociedad, modificación del capital social, cambio de denominación social o domicilio, deberá ser comunicada a la Consejería de Turismo y Transporte en el plazo de UN MES de haberse producido, mediante la oportuna documentación acreditativa.----------

Acta de la Junta.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.----------

Artículo 10. IMPUGNACION DE ACUERDOS.- Los acuerdos sociales, hayan sido o no adoptados en Junta general de socios, serán impugnables conforme a lo previsto en los artículos 115 a 122, ambos inclusive, y concordantes, del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.----------

CAPITULO IV. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 11. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

El Organo de Administración estará constituido por un Consejo de Administración cuyos miembros serán designados por la Junta general de la sociedad.----------

Artículo 12. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- El Consejo de Administración representará a la sociedad en todos los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la misma, sin limitación, ejercitando especialmente, además de las que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos, cualquiera de las siguientes ----------

========== FACULTADES ==========

1) Comparecer y representar a la sociedad ante

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462853

CLASE 8ª

toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, provinciales, insulares, municipales o particulares, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, declaraciones, memorias, balances o liquidaciones; promover y seguir ante ellos expedientes y procedimientos, por sí, por letrados, procuradores u otros apoderados especiales; consentir resoluciones o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos, incluso de casación, revisión, amparo y demás extraordinarios.-

2) Organizar, dirigir e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad; determinar y fijar los gastos generales de administración; y nombrar,separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos o retribuciones.----------

3) Determinar la inversión de los fondos disponibles y atender a la gestión de los negpcios y bienes de la sociedad.----------

4) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo, por suscripción o compra de acciones o participaciones de cualquier clase, y ejecutar los acuerdos sociales.----------

5) Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la sociedad en su calidad de accionista, partícipe o miembro de otras sociedades, comunidades o entidades.----------

6) Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir, total o parcialmente, toda clase de actos y contratos, de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la gruesa, transporte, seguros, sociedad y demas admitidos por las Leyes

vigentes; comprar, vender y por otros títulos adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias y operaciones de liquidación o percepción; contratar obras y arrendar servicios; acudir a concursos y subastas; contraer préstamos o créditos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoraticia; dar y aceptar avales y fianzas ya sea de personas físicas o jurídicas en nombre o a favor de la sociedad; hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; formalizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones o parcelaciones de fincas; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de propiedad horizontal señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, normas de comunidad o reglamentos de régimen interior y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; y en general, realizar cuantos actos de administración o disposición de bienes o derechos exija la realización del objeto social.------

7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas de todas clases.---------

8) Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas, abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administraciones, Organismos y Entidades Públicas, incluso en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda y en el Banco de España.----------

9) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o de cualquier otro Banco nacional o extranjero, Cajas de Ahorro, Rurales o Postales y demás entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo, o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuen-

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462852

CLASE 8ª

tas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción, y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o por falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar libretas de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de cheques, letras de cambio u órdenes a la entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria.-------

10) Someter las cuestiones en que pueda tener interés la sociedad al juicio de Arbitros; otorgar transacciones, compromisos y renuncias; y ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia.----------

11) Conferir poderes, generales o especiales, a cualquier persona física o jurídica, con amplitud de facultades, aunque no figuren antes relacionadas; sustituir total o parcialmente poderes; revocar total o parcialmente los poderes conferidos; designar a la persona física que como representante de la sociedad ejercite las funciones propias del cargo de administrador en otras sociedades; otorgar poderes a letrados o procuradores de los tribunales, con las facultades usuales, incluso para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo o amparo ante el Tribunal Constitucional, ratificarse en escritos, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir.----------

12) Y otorgar y firmar los escritos, instancias o documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios o complementarios.----------

Artículo 13. ORGANIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración se ajustará en su funcionamiento a las siguientes ------

========== NORMAS ==========

Duración del cargo.- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por plazo de CINCO AÑOS, a menos que la Junta general que los designe, establezca uno inferior. Podrán ser reelegidos una o mas veces, por períodos de igual duración máxima de cinco años.----------

Poder de representación.- Corresponde el poder de representación de la sociedad, conjuntamente a todos los miembros del Consejo e individualmente al Presidente y Secretario del mismo Consejo.-----

Número de miembros y cargos.- El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a TRES ni superior a NUEVE, y elegirá de su seno, al menos, un Presidente y un Secretario, que lo serán también de la sociedad. Podrá tambien elegir vicepresidentes y vicesecretarios, que sustituyan al presidente y secretario, en caso de ausencia por cualquier motivo. Dichos cargos serán compatibles con el de Consejero Delegado y con cualquier otro que se preste a la sociedad.----------

Vacantes.- Si se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reuna la primera junta general de la sociedad.----------

Convocatoria de reuniones.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, convocando la sesión el presidente a iniciativa propia o a petición de por lo menos dos consejeros. Las convocatorias se cursarán con la firma del secretario del Consejo, con seis días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.----------

"Quórum" de asistencia y acuerdos.- Para cuantas votaciones se celebren, se entenderá que cada Consejero dispone solamente de UN VOTO. Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será preciso que concurran a la reunión al menos la mitad mas uno de sus miembros, que podrán asistir personalmente o delegando en otro consejero por medio de documento fehaciente que así lo acredite. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y representados. En caso de empate será decisivo el voto del presidente.------

Acta de las reuniones.- De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462851

CLASE 8.ª

secretario un acta en la que se harán constar los consejeros asistentes y representados, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones practicadas. El acta del Consejo podrá ser aprobada por el mismo a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, en la primera reunión posterior que tenga lugar. El acta aprobada en cualquiera de estas dos forma, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo certificará su secretario con el visto bueno del presidente.----------

Delegación de Facultades.- El Consejo de Administración podrá designar una comisión ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, solidarios o mancomunados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de delegación expresará además, de que modo y con que extensión se delega el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad en la comisión ejecutiva o en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.----------

Retribución.- Corresponderá a los miembros del Consejo de Administración, en conjunto y a partes iguales entre ellos, una participación en las ganancias de la sociedad del diez por ciento (10,0%), detraida de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento (4,0%), o del tipo mas alto que los Estatutos puedan legalmente establecer.----------

CAPITULO V. SISTEMA FINANCIERO CONTABLE.

Artículo 14. EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural.----------

Artículo 15. CUENTAS ANUALES.- Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.----------

El Organo de Administración de la sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.----------

El esquema del balance, la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias, las reglas de valoración, el contenido de la memoria y del informe de gestión la verificación de las cuentas anuales, y la aprobación de las cuentas y su publicación, se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo VII de la vigente Ley de sociedades anónimas.----------

Si la sociedad reune los requisitos que señalan los artículos 181 y 190 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al cierre del ejercicio social, podrá formular balance y memoria abreviados, o cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.----------

Artículo 16. EXAMEN DE CUENTAS.- Durante el cuarto mes desde el cierre del ejercicio, los socios tendrán derecho a examinar las cuentas y el balance, que deberán ser aprobados por la mayoría, constituída con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Especial.----------

Los socios, por sí o en unión de persona perita, tienen derecho a examinar las cuentas anuales de la sociedad con todos sus antecedentes, en cualquier momento del ejercicio.----------

Artículo 17. SUMISION JURISDICCIONAL.- La titularidad de una o mas participaciones, implica la renuncia al fuero correspondiente a sus titulares y el sometimiento expreso de los mismos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la sociedad.----------

Artículo 18. ARBITRAJE.- Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y la compañía, se someterán a Arbitraje de Equidad, con sujeción a las normas de la Ley 36/1988 de 05 de diciembre.----------

Artículo 19. FUSION O ESCISION.- La fusión o escisión de la sociedad, deberán ser acordadas con los requisitos exigidos en el artículo 17 de la Ley Especial, y se regirán, en cuanto sean aplicables, por las normas de la vigente Ley de socieda-

TIMBRE DEL ESTADO

0Y7462850

CLASE 8.ª

des anónimas.----------

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 20. DISOLUCION.- La sociedad se disolverá:----------

1º Por acuerdo de la Junta general, adoptado con arreglo al artículo 17 de la Ley Especial.-----

2º Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.----------

3º Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.-------

4º Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.----------

5º Por la fusión o escisión total de la sociedad.----------

6º Por la quiebra de la sociedad, cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.----------

Artículo 20. LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, la liquidación se practicará por el Organo de Administración, salvo que los socios, en Junta general, acuerden nombrar uno o mas Liquidadores, cuyo número serán siempre impar.----------

TRES.- Autorizar expresamente a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, DON CARLOS RAMOS SIERRA RIESTRA y DON JOSE LUIS GONZALEZ VICENTE, para que, elevando a públicos los acuerdos adoptados en la presente Junta general extraordinaria y universal de la sociedad, otorguen la correspondiente escritura pública, y realicen cuantas gestiones fueren precisas, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de la provincia.----------

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que es leida, aprobada y firmada por los señores concurrentes.----------